



ESTATUTOS

La “LIGA DE BOLO DE BOGOTA”, es una organización deportiva y social sin ánimo de lucro, creada con la finalidad específica de promover, fomentar, dirigir, patrocinar, desarrollar y organizar la práctica del deporte del bolo en el Distrital Capital de Bogotá. Fue fundada en 1965 y el Ministerio de Justicia le otorgó Personería Jurídica, según Resolución No. 5709 del 31 de octubre de 1974, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 1975.

Su funcionamiento se regirá por las siguientes normas, en orden de importancia: a) Por la constitución Nacional, la Ley y las disposiciones emanadas de las autoridades deportivas competentes; b) Por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Colombiana de Bolo; y c) Por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO – JURISDICCION Y COLORES

ARTICULO 1º. Con el nombre de LIGA DE BOLO DE BOGOTA, funcionará este organismo deportivo de derecho privado, que cumple funciones de interés público y social.

Para todas las citas de estos Estatutos, se denominará simplemente “Liga”

ARTICULO 2º. La duración de la Liga será por tiempo indefinido.

ARTICULO 3º. El domicilio legal de la Liga será el Distrito Capital de Bogotá y su jurisdicción la constituye todo el territorio del Distrito Capital. La sede de la Liga estará ubicada en el sitio donde desarrolle sus actividades administrativas dentro del Distrito Capital de Bogotá.

ARTICULO 4º. Los colores distintivos de la Liga son: blanco, amarillo, rojo y negro, los cuales se usaran en su bandera, escudos, logo-símbolo, insignia, gallardetes, escarapelas y demás elementos publicitarios. En cuanto a uniformes se refiere, los colores distintivos son: blanco, amarillo, rojo, azul oscuro, negro y beige, utilizados independientemente o combinados, de acuerdo con el diseño escogido por el Órgano de Administración.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5º. El objeto social de la Liga es planear, fomentar, masificar, dirigir, controlar, patrocinar, desarrollar tecnificar y organizar la práctica del deporte

del Bolo en sus diferentes modalidades e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 6º. Para el desarrollo de su objeto social la Liga operará con sujeción a sus Estatutos y Reglamentos, a las normas de la Federación Colombiana de Bolo y demás disposiciones vigentes. La Liga podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: patrocinar, organizar, tecnificar, comercializar y dirigir, Juegos, Campeonatos, Torneos, Festivales y demás actividades inherentes a su objeto social en su jurisdicción, participar en competencias locales, nacionales e internacionales de carácter oficial y amistoso.

CAPITULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 7º. La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un Organismo constituyente, representado por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados;
- b. Un Organismo de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por un Comité Ejecutivo, quienes una vez elegidos designarán un Presidente y los demás cargos. El Presidente será el Representante Legal del Organismo.
- d. Un órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.
- e. Un Órgano de Disciplina, representado por un Tribunal Deportivo.;
- f. Entes asesores, entre los cuales estarán el consejo Técnico, una Comisión Técnica y una de Juzgamiento.
- g. Un Órgano de ejecución, representado por un a Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

CONSTITUCION

ARTICULO 8º. La Liga estará constituido por Clubes Deportivos y/o Promotores reconocidos oficialmente que tengan por objeto, entre otros, el fomento de la práctica del deporte del Bolo.

En ningún caso la liga podrá funcionar con menos del mínimo de Clubes Deportivos y/o Promotores establecidos por Coldeportes Nacional.

ARTICULO 9º. **AFILIACION**

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda ser afiliado a la Liga deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido constituido como un organismo deportivo, con el objeto principal de organizar, fomentar y practicar el deporte.
- b) Tener su domicilio en la ciudad de Bogotá y que su nombre o razón social no sea igual al de otro Club de Bolo con sede o funcionamiento en el Distrito Capital.

- c) Que esté integrado por diez (10) personas como mínimo y que estas sean deportistas del bolo e inscritos en la Liga.
- d) Que sus Estatutos y Reglamento no contengan normas contrarias a las señaladas en los Estatutos y Reglamentos de la LIGA DE BOLO DE BOGOTA y la Federación Colombiana de Bolo.
- e) Que haya obtenido y mantenga vigente su Reconocimiento Deportivo por el ente Distrital o la entidad gubernamental pertinente.

ARTICULO 10º. El Club interesado en la afiliación a la Liga deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita firmada por el Representante del Club en que se expresen, además del deseo de pertenecer a la Entidad, el conocimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Liga y su sometimiento a ellos;
- b) Copia del Reconocimiento Deportivo vigente expedido por el ente Distrital o la entidad gubernamental pertinente.
- c) Copia de las Actas de: Fundación, Constitución y aprobación de Estatutos y Copia de los Estatutos debidamente aprobados.
- d) Copia del acta o actas de la sesión o sesiones en que se hay decidido la afiliación a la Liga.
- e) Copia del Acta de Asamblea donde conste la última elección y el periodo de los miembros del Órgano de Administración, Fiscales y Tribunal Deportivo.
- f) Copia del acta de Comité Ejecutivo donde conste la última asignación de cargos del órgano de Administración y la elección del tercer miembro de tribunal deportivo.
- g) Relación de los deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos programados por la Liga, con indicación de sus nombres y apellidos completos, edad y sexo.
- h) Indicación de la sede social o de la dirección a donde pueda enviarse correspondencia y nombre de la persona responsable de su recibo.

ARTICULO 11º. Cumplidas las formalidades anteriores, el Comité Ejecutivo de la liga procederá a aceptar o negar la afiliación, dentro de un término no mayor a quince (15) días calendario de presentada la solicitud.

ARTICULO 12º. Aceptada la solicitud, el Club formalizara su afiliación; cancelando en la Tesorería de la Liga, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de admisión, el monto correspondiente a: Afiliación de deportistas, cuotas de sostenimiento a la Liga, cuotas de sostenimiento a la Fedecobol, traslados si los hubiere, carnetización y otros.

ARTICULO 13º. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Los Clubes podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la Liga.

- b) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a torneos de la Liga o a integrar las preselecciones o selecciones nacionales;
- c) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga; y
- d) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14º. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 9º, literal c de este Estatuto.
- b) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Liga y por vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por el Tribunal deportivo
- c) Por disolución del organismo afiliado;
- d) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- e) Por decisión de la Asamblea del Club interesado, comunicada por escrito a la Liga, por su Representante Legal o por la persona a quien se le delegue esa función;
- f) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que haya motivado la suspensión.

ARTICULO 15º. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR

Las sanciones de suspensión y pérdida de afiliación son de competencia de la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de los casos señalados en el literal b) del artículo 14 de estos Estatutos en que la desafiliación es automática e igualmente en el evento contemplado en el literal e) del mismo artículo, casos en los cuales la decisión compete al Órgano de Administración.

PARAGRAFO I: Cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado se deberá notificar al Órgano de Administración de la Liga para obtener el paz y salvo respectivo.

PARAGRAFO II: Cuando el Club haya perdido su afiliación por vencimiento del Reconocimiento Deportivo y esta situación dure más de treinta (30) días calendario, deberá cancelar nuevamente sus derechos de la afiliación tanto del club de los deportistas.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16º. DEBERES

Son deberes de los afiliados, entre otros, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados los presentes estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones de la Liga, así como las de la Federación Colombiana de Bolo.

- b) Asistir cumplidamente, por intermedio del Presidente del Club o mediante Delegado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora de su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) El asistente a la Asamblea deberá transmitir fielmente a los deportistas afiliados del Club las decisiones y temas tratados en la misma.
- d) Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- e) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzco a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente,
- f) Fomentar la práctica del deporte del bolo y difundir sus reglas;
- g) Aceptar y desempeñar cumplidamente los cargos o comisiones que le asigne la Liga.
- h) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias acordes por la Asamblea.
- i) Suministrar oportunamente a la Liga la documentación requerida para la ficha médica y deportiva de sus afiliados.
- j) Comunicar a la Liga, por escrito y con la debida anticipación, toda convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- k) Informar a la liga, por escrito, el resultado delas Asambleas realizadas, acompañando copia del Acta de la sesión en que se hubiera determinado una composición de sus directivos.
- l) Suministrar a la Liga las modificaciones que se introduzca a sus Estatutos y Reglamentos.
- m) Suministrar oportunamente a Liga los informes que esta solicite, y prestar la colaboración que sea requerida para la buena marcha del deporte del bolo en el país.
- n) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- o) Llevar un registro actualizado de sus deportistas, con indicación de sus datos biográficos, categoría, actuaciones, resultados e inscribir en la Liga y en los organismos deportivos correspondientes.
- p) Informar a la Liga los cambios que se produzcan en la nómina de afiliados inscritos en el respectivo año, cumpliendo la reglamentación existente sobre régimen de transferencia.
- q) Responder por la conducta deportiva y social de sus afiliados en actos propios de la Liga, así como por las sumas que estos adeuden por cualquier concepto a la Liga; y
- r) Las demás que le señalen estos Estatutos o los órganos de dirección y administración de la Liga.

ARTICULO 17º. DERECHOS

Los Clubes tendrán, entre otros, los siguientes derechos

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, por medio de su Presidente o un Delegado debidamente acreditado;
- b) Elegir, mediante voto, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea;
- c) Solicitar la revocatoria de la Asamblea;

- d) Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativo, deportivo y Técnico;
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- f) Fiscalizar la gestión económica, administrativa y social de la Liga, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo de la Entidad;
- g) Hacer peticiones respetuosas, por escrito, sobre políticas administrativas y deportivas al Comité Ejecutivo de la Liga;
- h) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO VI

ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18º. CONSTITUCION

La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Liga y la constituye la presencia física y mayoritaria de los representantes o delegados con derecho a voz y voto, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 19º. PRESIDENCIA:

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga. A falta de este por un miembro del Comité Ejecutivo según el orden de cargos señalados en el presente Estatuto.

En caso de faltar estos dignatarios, los Representantes o Delegados designaran un Presidente Ad-hoc.

ARTICULO 20º. SECRETARIA:

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Director Ejecutivo de la Liga. En su defecto quien preside la Asamblea designara uno Ad-hoc.

ARTICULO 21º. ACTAS:

De lo ocurrido en la Asamblea debe dejarse constancia en el Acta que elabora el Secretario de la Asamblea, la cual debe firmar conjuntamente con el Presidente de la reunión.

ARTICULO 22º. Cada Club afiliado tendrá derecho a designar un Delegado con derecho a voz y voto. Podrá así mismo designar un Suplente el cual puede intervenir en las deliberaciones, con derecho a voto cuando no esté presente el principal.

PARAGRAFO: Para ser elegido Delegado o Suplente con derecho a actuar como tal en la Asamblea se requiere el lleno de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad; y
- b) No encontrarse bajo sanción impuesta por autoridad deportiva.

ARTICULO 23º. ACREDITACIONES:

La calidad de Presidente se acreditará mediante copia de la Resolución de Reconocimiento Deportivo o copia del Acta de la última elección cuando la Liga no posea estos documentos.

PARAGRAFO I: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito, firmado por el Representante Legal del Club, documento que se entregará en la secretaría de la Asamblea y se anexará al acta de la reunión.

PARAGRAFO II: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no requiere de nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o fechas sucesivas se convocan reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 24º. CLASES DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas generales serán de dos clases:

- a.- Ordinaria, y
- b.- Extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, en la segunda quincena del mes de febrero.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 25º. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La convocatoria a reunión ordinaria de la Asamblea será hecha por el Comité Ejecutivo de la Liga mediante resolución en la que se indique la fecha, lugar, hora y orden del día. Esta resolución se comunicará por escrito, con veinte (20) días calendario de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, a todos y cada uno de los Clubes afiliados, al ente Distrital correspondiente y a la Federación Colombiana de Bolo.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexará los informes de gestión, estados financieros, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendido sus derechos, concita del fallo del Tribunal Deportivo que lo hubiere suspendido.

ARTICULO 26º. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
2. Verificación del quorum e instalación de la Asamblea
3. Lectura de la aprobación del Acta anterior.
4. Designación de la Comisión de verificación del contenido del Acta
5. Informes de gestión y estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo.

6. Informe del Revisor Fiscal y aprobación o aprobación de los estados financieros.
7. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
8. Discusión y votación de proposiciones.
9. Elección de miembros de los órganos de administración, de control y provisión de los demás cargos cuya designación corresponda a la Asamblea, si fuere el caso.
10. Elección de dos (2) miembros para el Tribunal Deportivo.

PARAGRAFO I: Los puntos 9 y 10 solo se incluirán cuando corresponda esta función a la Asamblea.

PARAGRAFO II: La secretaría de la Asamblea remitirá a la Comisión de Verificación del Acta, el texto de la respectiva Acta dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea.

PARAGRAFO III: La Comisión de verificación del Acta comunicará sus observaciones en un plano máximo de diez (10) días calendario, al cabo de los cuales se expedirá la constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 27º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea de la Liga como máximo Órgano de Dirección, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos de la Liga, los reglamentos y las reformas que a unos y otros se hagan;
- b) Aprobar el Código disciplinario de la Liga.
- c) Revisar los actos del órgano de administración;
- d) Examinar, revisar, aprobar, o improbar los estados financieros;
- e) Fijas la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados;
- f) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga;
- g) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- h) Analizar el informe del Revisor Fiscal y adoptar las medidas que corresponda;
- i) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la Liga;
- j) Conocer y analizar las actividades deportivas, administrativas y financieras de la Liga;
- k) Elegir de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los órganos de administración, control disciplina y en general, todos aquellos cuya provisión corresponda a la Asamblea;
- l) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otra autoridad de la Liga.

ARTICULO 28º. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente con el fin de resolver asuntos específicos y deberá ser convocada, mediante resolución del Órgano de Administración, la cual se comunicara por escrito en la misma fecha a todos los afiliados y a los organismos superiores.

PARAGRAFO: Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la Liga, se procederá como lo establece el artículo 25 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo siete (7) días calendario.

ARTICULO 29º. El Revisor Fiscal o la tercera parte cuando menos de los afiliados en pleno goce de sus derechos, podrán solicitar al Órgano de Administración de la Liga la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. La petición deberá hacerse por escrito, con indicación clara y respetuosa de los asuntos que deban ser considerados en Asamblea. El Órgano de Administración está obligado a atender la solicitud dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su presentación y solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 30º. REUNION POR DERECHO PROPIO:

Cuando el órgano de Administración niegue sin justa causa la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 28 de este estatutos, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 31º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La Asamblea de la Liga podrá sesionar y deliberar cuando estén presentes los Presidentes o sus delegados, debidamente acreditados, de la (mitad más uno) de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 32º. TIEMPO DE ESPERA:

Si a la hora fijada en la convocatoria de Asamblea no se encuentra presente el número de afiliados previsto en el artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de una (1) hora. Si pasado este, tampoco se logra el quorum, se citara para los ocho (8) días calendario siguientes, ocasión en que la Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir con la tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en los Estatutos.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos de la reunión.

ARTICULO 33º. VOTACIONES, ESCRITINIO Y ADOPCION DE DESICIONES: Las votaciones serán públicas o secretas, según decisión mayoritaria de los delegados de los afiliados. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes expresan públicamente su parecer en el caso de ser pública la votación. De ser secreta la votación depositarán su papeleta en la urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea se denominarán "ACUERDOS".

ARTICULO 34º. Cualquier cargo por elección de Asamblea es incompatible con otro por elección en otros organismos deportivos, aun en otro deporte. Perderán su cargo las personas que durante el ejercicio del mismo incurran en el causal de impedimento aquí señalado.

ARTICULO 35º. En las reuniones de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trate de la Ordinaria y en la convocatoria se hubiese omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por los Estatutos, deberá darse cumplimiento al ordenamiento estatutario.

PARAGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36º. RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA ASAMBLEA. El Presidente de la Asamblea es la responsable de que este órgano de la liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por consiguiente, no dará curso a proposiciones o proyectos DE ACUERDOS que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, explicando a los Delegados de los afiliados las razones de su negativa. Asimismo, el Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones desmedidas o degeneren el terreno de lo personal.

ARTICULO 37º. CONTINUIDAD Y PUNTOS DE LA ASMBLEA. Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unión de la reunión. Cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO I: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones se podrán adelantar sin soluciones de continuidad o declarar un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente de la Asamblea.

PARAGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quorum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y ante el Ente Distrital para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

PARAGRAFO III: Las impugnaciones a los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiana del Deporte.

CAPITULO VII

ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 38º. PERIODO:

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado (Comité Ejecutivo) integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea Ordinaria para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos sucesivos.

Los periodos para los cuales se eligen los miembros del Órgano de Administración comenzarán a contarse a partir del **1º de marzo de 1994**.

PARAGRAFO: No se podrá ejercer cargo por elección en más de un Organismo Deportivo.

ARTICULO 39º. DIGNATARIOS

En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a. Un Presidente
- b. Un Vice-Presidente
- c. Un Tesorero; y
- d. Dos Vocales.

ARTICULO 40º. POSTULACION

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo serán inscritas ante la Secretaría de la Asamblea y presentados ante los Delegados por quienes las postulan.

PARAGRAFO: Para ser postulado miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mayor de edad,
- b) No encontrarse bajo sanción impuesta por autoridad deportiva competente.

- c) Cumplir previamente con los requisitos exigidos por la entidad deportiva competente.

ARTICULO 41º. ELECCION

La elección de los miembros de Comité Ejecutivo se hará mediante votación pública o secreta y nombre por nombre. Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Comité Ejecutivo se requiere que hay obtenido el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo anterior.

ARTICULO 42º. INSCRIPCION

Los miembros de Comité Ejecutivo de la Liga se inscribirán ante la Alcaldía Mayor de Bogotá y ante la entidad gubernamental correspondiente mediante el registro de las Actas de las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo durante las cuales fueron nominados y elegidos.

La inscripción se cumplirá dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación del Representante Legal de la Liga.

ARTICULO 43º. REUNIONES Y DECISIONES:

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, en la sede de la Liga, o sitio que se designe, en días y horarios previamente establecidos, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Revisor Fiscal. Sus decisiones se llamarán Resoluciones, se adoptaran mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones y se divulgarán por escrito. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

PARAGRAFO: Las Resoluciones expedidas por el Órgano de Administración podrán se impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

ARTICULO 44º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

En las reuniones de Comité Ejecutivo constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO: Para la aprobación de contratos e inversiones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, se requiere como mínimo del voto favorable de cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO 45º. RENUNCIA O INASISTENCIA:

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie o, sin causa justa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararan insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

ARTICULO 46º. RESTRUCTURACION INTERNA O REVOCATORIA DE PODER.

Si las circunstancias lo aconsejan, por decisión unánime se podrá modificar la asignación de cargos entre los miembros del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta en todo caso que el Presidente debe tener origen en la Asamblea.

En igual forma y por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados reunidos en asamblea se podrá revocar las elecciones de los miembros de los diferentes órganos de la Liga, procediéndose inmediatamente a elegir los reemplazos por el periodo restante.

ARTICULO 47º. RESTRUCTURACION EN ASAMBLEA

Cuando por renunciaciones e inasistencias el Comité Ejecutivo de la Liga, quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal, motu proprio o por solicitud de un número plural de afiliados, o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes o el Ente Deportivo Distrital correspondiente convocará la Asamblea para que elija los reemplazos por el resto del periodo.

ARTICULO 48º. FUNCIONES:

El Comité Ejecutivo de la Liga cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento,
- b) Proponer reformas estatutarias de conformidad con las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional y con los requerimientos de la Liga, y expedir las normas o reglamentos que considera conveniente para su adecuada aplicación;
- c) Convocar a asamblea de la Liga, de acuerdo con las normas estatutarias;
- d) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite;
- e) Divulgar, cumplir y hacer cumplir de los Clubes afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación.
- f) Administrar económica y deportivamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de su objetivo social y según lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.
- g) Llevar permanentemente actualizados los libros oficiales de contabilidad, de actas, de actividades deportivas, de resultados y clasificaciones;
- h) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control;
- i) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea;
- j) Confeccionar el calendario anual de competencias y dictar las normas que las regirán, de conformidad con el reglamento Internacional y/o Nacional acogido y promulgado por la Federación.
- k) Promover la creación de nuevos clubes y difundir la práctica del Bolo por todos los medios a su alcance;
- l) Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones; siendo de cargo del Órgano de Administración exigir y hacerse responsable del cumplimiento de la totalidad

- de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte del peticionario;
- m) Crear, cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competencias o eventos deportivos de las Alcaldías Zonales, finarles funciones y designar sus miembros.
 - n) Designar a los Delegados ante la Asamblea de la Federación y a los Delegados, Técnicos y Deportistas que hayan de integrar las Selecciones representativas de Bogotá;
 - ñ) Establecer el reglamento de las delegaciones deportivas y régimen disciplinario.
 - o) Velar por que los deportistas bajo su autoridad, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estupefacientes sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
 - p) Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencia y dirimir las controversias que al respecto surjan entre sus afiliados;
 - q) Designar un (1) miembro del Tribunal Deportivo de la Liga;
 - r) Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga los hechos de su competencia y dar traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso;
 - s) Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los Tribunales Deportivos, una vez ejecutoriadas;
 - t) Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Bolo, el funcionamiento de un cuerpo de autoridades de juzgamiento;
 - u) Designar una Comisión Técnica, con el carácter de cuerpo asesor permanente.
 - v) Constituir órganos asesores y comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros;
 - w) Nombrar los empleados de la liga, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones;
 - x) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 49º. DELEGACION DE FUNCIONES:

La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Comité Ejecutivo, no cesa ni disminuye, cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades, tengan necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembro o funcionario de la Liga.

ARTICULO 50º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Presidir las reuniones de Asamblea
- b) Convocar y presidir las reuniones de Comité Ejecutivo;

- c) Presentar a la Asamblea el informe de actividades de la Liga, anualmente o cuando ésta los solicite;
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Liga como persona jurídica y los que le señalen estos estatutos, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo;
- e) Ordenar los gastos de la Liga, dentro de los límites fijados cada año por la Asamblea;
- f) Representar a la Liga, en actos administrativos públicos y privados;
- g) Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones, Paz y Salvos y demás documentos señalados por los Estatutos;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques girados sobre los fondos de la Liga;
- i) Las demás que corresponden a la investidura de su cargo y las que le señale la Asamblea.

PARAGRAFO: El Presidente no podrá someter a consideración de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, los asuntos que a su juicio sean violatorios de los estatutos y demás normas vigentes.

ARTICULO 51º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de Comité Ejecutivo. Reemplazará al Presidente, con los mismos derechos y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso el Comité Ejecutivo lo ratificará como presidente o designara a uno nuevo.

ARTICULO 52º. FUNCIONES DEL TESORERO:

El Tesorero es el responsable directo de los bienes y tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, cumpla oportunamente con sus compromisos económicos con la Liga y expedir los paz y salvos necesarios.
- c) Girar los cheques, los cuales deberán ser igualmente firmados por el Presidente u otro miembro del Comité Ejecutivo designado para el efecto.
- d) Rendir al Comité Ejecutivo, a la Asamblea y a las autoridades competentes, los informes de gestión y estados financieros.
- e) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balance que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g) Suscribir las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 53º. FUNCIONES DE LOS VOCALES:

Los vocales ejercerán las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y las especiales que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPITULO VIII

ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 54º. REVISOR FISCAL:

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de todos los órganos de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien en consecuencia ejercerá el control del presupuesto, la contabilidad y dictaminará sobre los estados financieros de la institución.

ARTICULO 55º. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración, Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- c) Velar por que se lleven actualizados los libros oficiales de contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- d) Visar los comprobantes de contabilidad de la Liga;
- e) Respalda con su firma los estados financieros cuando los encuentre correctos;
- f) Informar a la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia;
- g) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario;
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 56º. CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros de Comité Ejecutivo, también para un periodo de cuatro (4) años que comenzarán a contar como lo señala en el artículo 38.

PARAGRAFO: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 40, 41 y 42 y la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no puedan ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 57º. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo, se citará al Suplente para que ejerza el cargo. En evento de falta absoluta del Revisor Fiscal y de su Suplente, se convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos, quienes terminarán el periodo.

CAPITULO XI

DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58º. La Liga a través de su órgano de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Cuerpos Asesores y de sus Afiliados, velara por la sana competencia, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 59º. El Órgano de Disciplina de la Liga lo constituye el Tribunal Deportivo integrado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por su Órgano de Dirección y uno (1) por su Órgano de Administración.

ARTICULO 60º. El periodo de los miembros del Tribunal Deportivo de la Liga es de cuatro (4) años, contados como se señala en el Artículo 38 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 61º. Los miembros del Tribunal Deportivo serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 62º. El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por lo dirigentes, deportistas, personal técnico, científica o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitara en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictaran con base en el Código Disciplinario de la Liga o en su defecto por el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Bowling, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 63º. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por algunos o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización, o por la delegación de la Federación Colombiana de Bolo, se regirá por el reglamento específico para el evento o

certamen, que se aplicara por parte de la autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARAGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

ARTICULO 64º. El Tribunal Deportivo de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

CAPITULO X

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 65º. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Director Ejecutivo es un empleado de la Liga de libre nombramiento y remoción por el Comité Ejecutivo, órgano que fijará su remuneración. Para ejercer este cargo deberá tener nivel de estudios superiores y/o acreditar experiencia mínima de dos (2) años en administración Deportiva. Sus funciones son:

- a) Ejecutar las políticas establecidas por el Comité Ejecutivo
- b) Dirigir, supervisar y controlar las actividades de la dependencia a su cargo;
- c) Velar por que se publiquen y comuniquen oportunamente los acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del Comité Ejecutivo, las programaciones deportivas, los calendarios de juego, los boletines de sanciones y en general todos los actos oficiales de la Liga.
- d) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos de la Liga;
- e) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo las políticas, planes programas de desarrollo, de administración de personal, de administración de recursos financieros y de control de los materiales e implantación de la Liga.
- f) Dirigir, coordinar, y controlar el adecuado y oportuno manejo y registro de la contabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones vigentes y preparar o tramitar la documentación requerida por los organismos estatales.
- g) Supervisar la ejecución y cumplimiento de trabajos y contratos.
- h) Supervisar el trabajo de los empleados de la Liga que están a su cargo.
- i) Realizar la labor en coordinación con las demás dependencias de la Liga, cuando se requiera.
- j) Velar por la eficiencia administrativa de los recursos deportivos y materiales de la Liga y responder por su conservación, mantenimiento y seguridad.
- k) Rendir informe general de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- l) Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Administración.

CAPITULO XI

ORGANOS ASESORES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 66º. El funcionamiento e integración de los entes asesores de que trata el Artículo 7º de este Estatuto, es de la competencia del Comité Ejecutivo.

Sus conceptos, propuestos o dictámenes, no son de obligatorio cumplimiento, pudiendo ser acogidos o no por el Órgano de Administración.

CAPITULO XII

COMPETENCIAS

ARTICULO 67º. Lo relativo a la actividad deportiva y disposiciones en la parte técnica, será objeto de un reglamento especial aprobado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Clubes.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 68º. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos, archivos, elementos e implementos deportivos, y de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 69º. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:

- a) El valor de la cuota que cancela cada Club una vez otorgada la afiliación.; en la cuantía vigente establecida por la Asamblea.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los deportistas de los clubes Afiliados, aprobado por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga;
- d) El producto de contratos o convenios interinstitucionales que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
- e) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se e hagan a la Liga.
- f) Los excedentes y las rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 70º. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre los mismos.

PARAGRAFO: El destino de los fondos de la Liga, será solo para el desarrollo del objeto social y en ningún caso para repartir utilidad o excedentes.

ARTICULO 71º. CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservaciones, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizar, se suscribirán las finanzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

PARAGRAFO: La totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de la Entidad. Los Giros se firmarán por el Presidente, u otro miembro que haya sido elegido por el Comité Ejecutivo, conjuntamente con el Tesorero.

ARTICULO 72º. FORMA DE CONTRATACION

El Comité Ejecutivo podrá comprometer económicamente a la Liga, mediante uno de los siguientes documentos a) Orden de trabajo; b) Orden de compra; c) Contrato de trabajo; d) Contrato de servicios; e) Contrato de asesoría y f) Contrato de compraventa. En estos casos se determinará el objeto, la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio y demás garantías.

ARTICULO 73º. VIGENCIA FISCAL

El 31 de diciembre de todos los años se cerrará la vigencia Fiscal de la Liga y se elaborarán los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea Ordinaria y entregados junto con la Resolución de convocatoria. Diez (10) días calendario antes de la reunión de Asamblea se hará un corte de cuentas que se distribuirá durante la reunión.

CAPITULO XIV

ESTATUTO, REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 74º. Se entiende por Estatuto de la Liga el conjunto de normas Básicas, que adoptadas y aprobadas por la Asamblea de Clubes afiliados y la autoridad competente, obligan con fuerza de Ley a toda la estructura funcional de la Liga.

ARTICULO 75º. Se entiende por Reglamentos el conjunto de reglas, dictadas por la Asamblea de Clubes afiliados o el Comité Ejecutivo cuando este facultado, con el fin de aclarar y hacer operantes cada una de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 76º. La adopción de los Estatutos y de los Reglamentos Estatutarios, así como las reformas que a uno y a otros se hagan, es de la exclusiva competencia de la Asamblea reunida ordinaria o extraordinariamente. Las decisiones al respecto se tomarán con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTICULO 77º. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria, se remitirá a los afiliados copia de los proyectos propuestos.

ARTICULO 78º. Las reformas introducidas a los Estatutos o a los Reglamentos Estatutarios, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea.

CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 79º. DISOLUCION: La Liga podrá ser declara disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) No contar con el número mínimo de clubes afiliados, debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requeridos para la creación de la Liga, y
- d) Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 80º. LIQUIDACION

Decretada la liquidación, la Asamblea nombrará un liquidador de reconocida honorabilidad y competencia, para que proceda a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y en especial a:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- b) Exigir cuentas de su gestión a las personas o entidades que hayan manejado intereses de la Liga, siempre que tales cuentas no hubiesen sido aprobadas conforme a los estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos,
- d) Llevar y custodiar los libros y velar por la integridad del patrimonio de la Liga.
- e) Liquidar y cancelar cuotas de terceros y de los afiliados, previa venta de bienes, si ello fuere necesario; y
- f) Rendir cuentas y presentar estados de liquidación a la autoridad competente.

PARAGRAFO: Las funciones del liquidador no podrán tener un término mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 81º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de la liquidación, el liquidador presentará al órgano de administración de la Liga un informe detallado de los resultados de su gestión. Con base en este informe se procederá a restituir los bienes o cancelar las obligaciones a que hubiere lugar y el remanente, si lo hubiere, junto con los

archivos pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga.

ARTICULO 82º. Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados en la reunión de Asamblea celebrada el día sábado veintiséis (26) de enero de dos mil dos (2002) en Bogotá, DC. Y reemplazan en su totalidad los aprobados el 21 de octubre de 1995.

 SAUL INSIGNARES MELO Presidente C.C. No.19'060.420 de Bogotá	 AURORA COTRINO ROJAS Secretaria C.C. No.41'495.563 de Bogotá	
--	---	---

NOTARIA 52 DEL CIRCULO
 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario certifica que la firma
 que aparece en el presente documento
 corresponde a la registrada en esta
 Notaria por SAUL EDUARDO
INSIGNARES identificado con C.C No
19 066 420 expedida en
BOGOTA - 26 FEB. 2002
 Bogotá, D.C.

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO
 NOTARIO CINCUENTA Y DOS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 hace CONSTAR que LAS FIRMAS que AUTORIZAN ESTE
 DOCUMENTO GUARDAN SIMILITUD CON LAS REGISTRADAS
 EN LA NOTARIA Dunora Cotrino
Nojas
 previa CONFRONTACION que de ellas se ha hecho.
 Bogotá 26 FEB. 2002

NOTARIO TRECE DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

